

TRIBUNAL DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS
Resolución N° 005-2004-TSC/OSITRAN

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Lima, 11 de mayo de 2004

El Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, en los seguidos por COSMOS AGENCIA MARÍTIMA S.A.C., con la EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A., ha resuelto en los siguientes términos:

VISTO: El expediente N° 005-04- TR/OSITRAN, conteniendo la apelación interpuesta por COSMOS AGENCIA MARÍTIMA S.A.C., en lo sucesivo COSMOS, contra la Resolución de Gerencia Central de Operaciones N° 061 – 2004 ENAPUSA/GCO, emitida el 11 de Febrero de 2004 por la EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A., en lo sucesivo ENAPU, mediante la cual solicita anulación de la factura N° 021-0353822 de fecha 21 de noviembre de 2003 por el monto de US \$120.00 (CIENTO VEINTE Y 00/100 DOLARES AMERICANOS) por concepto de Consolidación o Desconsolidacion de Contenedores, sin considerar que la Consolidación / Desconsolidacion se efectuó con personal de COSMOS.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud de Servicios 03010091, COSMOS solicita el traslado de dos contenedores vacíos de 40 pies, HLCU 271142-6 y HLXU 478703-0 de la Zona 16 al costado de la Nave FREIPESCA UNO, donde se realiza el consolidado de pescado congelado, utilizando COSMOS su propio personal;

Que, según el Art. 302.k del Tarifario de ENAPU, modificado en sesión de Directorio del 27 de Enero de 2003, Acuerdo N° 08/01/2003/D, cuando el servicio de Consolidación o Desconsolidacion de contenedores es con personal de terceros ENAPU reconocerá a favor de estos el 80% de la tarifa. En este caso el monto aplicable es de US \$12,00 por contenedor;

Que, el procedimiento de difusión del Acuerdo N° 08/01/2003/D fue la preparación de un Comunicado haciendo de conocimiento a los interesados (usuarios intermedios), sobre los cambios que se van a producir y la fecha de aplicación. Por otro lado, se repartió el citado comunicado en la Junta de Operaciones de todos los Terminales Portuarios para su difusión;

Que, en la audiencia de conciliación no pudo arribarse a conciliación alguna en atención a la inasistencia del representante de ENAPU;

Que, en la audiencia de vista de la causa se escuchó el Informe Oral del representante de ENAPU;

POR TANTO, EL TRIBUNAL DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS DE OSITRAN HA RESUELTO:

PRIMERO. REVOCAR la Resolución de Gerencia Central de Operaciones N° 061 – 2004 ENAPUSA/GCO que declara improcedente la Apelación presentada por COSMOS.

SEGUNDO. ORDENAR a ENAPU, que anule la factura N° 021 0353822 y emita una nueva por el concepto de Consolidación o Desconsolidación de Contenedores según el artículo 302.k del Tarifario de ENAPU.

CACERES ZAPATA, Rubén, PFLUCKER LARREA, Maria del Rosario, TAMAYO PACHECO, Jesús, UGAZ SÁNCHEZ MORENO, Germán, FLORES LEVERONI, Carlos.